

Adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna

En el Registro Oficial No. 473 de abril 23 de 2019, se publicó el **Acuerdo Interministerial No.003**, de fecha abril 8 de 2019, emitido por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, en el cual se regula la adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, por parte de las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, entre otras; que ejerzan la calidad de empleadores y que tengan bajo su dependencia al menos a una persona en período de lactancia. A continuación, un resumen de los puntos más relevantes:

- Lo dispuesto en el presente acuerdo es de **cumplimiento obligatorio para los empleadores del sector privado**, ya sean personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, entre otras.
- Los empleadores adecuarán en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna durante la jornada laboral, considerando los criterios que se establecerán en el instructivo pertinente.
- Los empleadores autorizarán sesiones de extracción de leche materna o amamantamiento a todas las madres que se encuentren en período de lactancia, hasta **12 meses** posteriores al parto.

La madre dentro de su jornada de 6 horas tendrá derecho a recibir un **permiso de hasta 20 minutos por cada dos 2 horas dentro de la jornada laboral**, exclusivamente para el amamantamiento o extracción, en el espacio adecuado para los fines, mismos que no podrán ser acumulables ni canjeables por salidas anticipadas.

Por acuerdo entre las partes, **el empleador podrá otorgar 12 meses adicionales** al plazo señalado inicialmente bajo las mismas condiciones. De no llegar a un acuerdo, una vez cumplido el plazo inicial de 12 meses posteriores al parto, el empleador garantizará **un permiso de 20 minutos cada 3 horas, para la extracción de la leche materna** durante los 12 meses posteriores.

En ningún caso el tiempo otorgado para la extracción de leche o amamantamiento será contabilizado como parte de la jornada reducida, cargada a vacaciones ni descontado de la remuneración percibida por la madre.

- Los empleadores tendrán la obligación de realizar, al menos una vez al año, **actividades internas de promoción de la lactancia materna, alimentación complementaria y saludable**, de acuerdo con lo indicado en el instructivo que se emita para el efecto.
- Los empleadores deberán contribuir a que los lactantes reciban una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia materna.

Para los efectos, los **empleadores deberán evitar cualquier tipo de promoción, difusión o entrega de productos sucedáneos de leche materna**, fórmulas lácteas, alimentos y bebidas, biberones, chupones o utensilios, destinados para la alimentación de lactantes y niños de hasta 24 meses de edad.

- Los empleadores deberán **llevar un registro del uso y del tiempo otorgado a cada madre** que se encuentre en el periodo de lactancia.
- Adicionalmente, la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, realizará el respectivo registro y control del buen uso de la sala de apoyo a la lactancia materna y verificará el efectivo cumplimiento del tiempo que se deberá otorgar a la madre que requiere realizar el proceso de extracción y conservación de leche materna y de amamantamiento a sus hijos de hasta 24 meses de edad, para lo cual se apoyará en el Médico Ocupacional de la empresa.
- El empleador **deberá registrar el cumplimiento de aplicación de la adecuación de las salas de apoyo a la lactancia materna**, en el medio informático que designe el Ministerio del Trabajo.
- La adecuación, uso y registro de las salas de apoyo a la lactancia materna, así como también las sanciones por incumplimiento se establecerán en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud Pública.

Tips

Ecuador / No.23-2019

Martes 23 de abril de 2019

- Plazos determinados en el Acuerdo Interministerial:
 - El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud Pública emitirán el instructivo correspondiente hasta **julio 22 de 2019**.
 - Los empleadores deberán adecuar las salas de apoyo a la lactancia materna hasta **octubre 20 de 2019**.
- La Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo, hasta **julio 22 de 2019**, deberá realizar las gestiones pertinentes para la implementación del Sistema Informático que servirá para el respectivo registro de las empresas que implementen las salas de apoyo a la lactancia materna en beneficio de las mujeres en período de lactancia.